

Cartagena de Indias, 2 de Enero de 2015

Señores

ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA
OFICINA DE CONTROL URBANO

Cordial saludo;

La presente tiene como fin radicar ante ustedes por escrito ya que anteriormente lo había hecho de forma verbal ante sus funcionarios, la petición de cierre de ventanas de la vivienda de los señores WALBERTO y SAIDA, propietarios o poseedores del predio ubicado en la transversal 32 a - 71 detrás del conjunto Altos de la Providencia, dejaron en la culata lateral derecha que colinda con mi vivienda perjudicando la privacidad que tenía. Esto no está permitido ya que no dejaron separación entre el límite de su propiedad y la mía.

Por lo anterior acudo a ustedes como autoridad competente que son para que se apersonen de este asunto y le den pronta solución.

La dirección de mi predio es diagonal 34 N° 71 – 44 Lote 2 en el barrio la providencia

Atentamente,

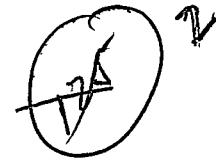


IVAN HERNANDO CASTRO GARCIA
Cc: 73127130 De Cartagena
Tel: 3145861969

✓ Xpeditos 2
Monos Remet 6
Road # 001
02-01-2015
Hna: 10:25 a.m.
Judi Salazar
1



Cordial



Oficio AMC-OFI-0008636-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de febrero de 2015

Dra.
DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretario de Planeación
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Edificio Inteligente, Piso 1
Cartagena

Juan

Asunto: **Remisión.**
Radicado No. 001 de 2 de enero del 2015.

Cordial saludo,

Con el fin de darle el trámite correspondiente a la petición presentada por el ciudadana IVAN HERNANDO CASTRO GARCIA, solicitando colaboración con la situación que afronta por la presunta violación a las normas urbanas, por lo que me permite remitir Derecho de petición anexo a esta por ser de su competencia de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1563 del 2014, modificado 0013 del 09 de enero del 2015 por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0228 del 26 de febrero del 2009.

En consecuencia, agradecemos que cualquier actuación adelantada, relacionada con este asunto, nos brinde la información a esta Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, para nuestro conocimiento y fines pertinentes.

Anexos: uno (1) folios en físico

Cordialmente,

PEDRO ANTONIO BUENDÍA ELLES
Alcalde de la Localidad Industrial de la Bahía
Proyecto: MDG

W.E.

*Bueno
23-02-2015
10:20 a.m.*

*U
17/02/15
9:30*



6

Oficio AMC-OFI-0014996-2015
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de marzo de 2015

Radicado N° 00032-2015

Señor (a):
IVAN HERNANDO CASTRO GARCIA
CC.73127130 de Cartagena.
Dir. Barrio La Providencia diagonal 34 No.71-44 lote 2.
Celular: 3145861969
La Ciudad.

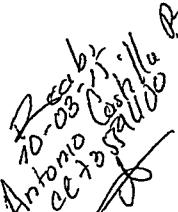
Cordial Saludo,

Con toda atención, mediante el presente, a usted me dirijo con el objeto de acusar recibo del oficio por usted presentado, donde requiere 'Cierre de ventanas de la vivienda de los señores WALBERTO y SAIDA, propietarios o poseedores del predio ubicado en la transversal 32 a-71 detrás del conjunto Altos de la providencia'; de igual forma le comunicamos que esta dependencia administrativa dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 el cual consagra: "Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado", razón por la cual se efectuará visita de inspección en el Barrio La Providencia diagonal 34 No.71-44 lote 2 y en la transversal 32a-71 detrás del conjunto Altos de la Providencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del presente oficio, con el fin de poder establecer la existencia de méritos que permitan adelantar proceso sancionatorio por violación de las normas urbanísticas, situación que se le pondrá a usted en conocimiento una vez se efectúen las respectivas diligencias preliminares.

Atentamente,


Arg. RAMON RAUL PEREZ YEPES
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: 
Abogada Asesora Externa DACU.


Recd.
10-03-15
Antonio
cc-73 Saldo B.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0024929-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 27 de marzo de 2015

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Radicación	00032 – 2015
Quejoso:	IVAN HERNANDO CASTRO GARCIA
Hechos	Por determinar.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante oficio de fecha 2 de enero de 2015, el señor Iván Hernando Castro García requirió a la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía y a la oficina de Control Urbano que se efectuara el "Cierre de ventanas de la vivienda de los señores WALBERTO Y SÁIDA, propietarios o poseedores del predio ubicado en la transversal 32a-71 detrás del conjunto Altos de la providencia".
- 2) A través de oficio AMC-OFI-0008636-2015, el Dr. Pedro Antonio Buendía Elles en su calidad de Alcalde de la Localidad Industrial de la Bahía en escrito de calendas 11 de febrero de 2015, remitió a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, la queja presentada por el señor Iván Castro, éste escrito remisorio fué recepcionado en la Secretaría de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, el día 23 de febrero de 2015.
- 3) Mediante Oficio AMC-OFI-0014996-2015, el Director Administrativo de Control Urbano, dispuso "se efectuará visita de inspección en el Barrio La Providencia diagonal 34 No. 71-44 lote 2 y en la transversal 32a-71 detrás del conjunto Altos de la Providencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del presente oficio, con el fin de poder establecer la existencia de méritos que permitan adelantar proceso sancionatorio por violación de las normas urbanísticas, situación que se le pondrá a usted en conocimiento una vez se efectúen las respectivas diligencias preliminares".
- 4) En aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, en el presente asunto, se dispuso aplicar lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula "La autoridad administrativa en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla", razón por la cual la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, aprehendió conocimiento del caso bajo estudio, teniendo en cuenta que en virtud del decreto 1563 de 2014, mediante el cual el Acalde Distrital de Cartagena de Indias D.T y C, reasumió las competencias delegadas por el artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 contenidas en los numerales, 2, 4, 6, 10-12, y dispuso en el artículo 2 del referido decreto 1563 de 2014, "Deléguese en el secretario de Planeación distrital, las siguientes competencias y /o facultades : 1) Ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras , con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que no complementen, modifiquen o sustituyan", concluyéndose que la competencia delegada establecida en el citado Decreto se circunscribe en la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C .

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas..



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

2

1 2 3 4

○

○



De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, razón por la cual se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará Averiguación Preliminar, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado en la transversal 32 a-71 detrás del conjunto Altos de la Providencia con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer, la identidad del denunciado, la identidad del dueño del inmueble, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y, si cuenta o no con licencia de construcción expedida por la autoridad competente y en caso de poseer la respectiva licencia de construcción verificar si lo ejecutado en la obra corresponde a lo autorizado en la licencia de construcción, la existencia de violación las normas urbanísticas vigentes.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las construcciones efectuadas en el inmueble ubicado en la transversal 32 a-71 detrás del conjunto Altos de la Providencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado en la transversal 32 a-71 detrás del conjunto Altos de la Providencia.

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T., y C.

Proyecto: IPadilla.
Abogada Asesora Externa DACU.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T., y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

Teléfonos: (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

2 3 4

5 6 7

8 9 10



5
Copy

Oficio AMC-OFI-0024929-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 27 de marzo del 2015

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Radicación	00032 – 2015
Quejoso:	IVAN HERNANDO CASTRO GARCIA
Hechos	Por determinar.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante oficio de fecha 2 de enero de 2015, el señor Iván Hernando Castro García requirió a la Alcaldía de la Localidad Industrial de la Bahía y a la oficina de Control Urbano que se efectuara el "Cierre de ventanas de la vivienda de los señores WALBERTO y SAIDA, propietarios o poseedores del predio ubicado en la transversal 32 a-71 detrás del conjunto Altos de la providencia".
- 2) A través de oficio AMC-OFI-0008636-2015, el Dr. Pedro Antonio Buendía Elles en su calidad de Alcalde de la Localidad Industrial de la Bahía en escrito de calendas 11 de febrero de 2015, remitió a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, la queja presentada por el señor Iván Castro, éste escrito remisorio fue recepcionado en la Secretaría de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, el día 23 de febrero de 2015.
- 3) Mediante Oficio AMC-OFI-0014996-2015, el Director Administrativo de Control Urbano, dispuso "se efectuará visita de inspección en el Barrio La Providencia diagonal 34 No.71-44 lote 2 y en la transversal 32a-71 detrás del conjunto Altos de la Providencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del presente oficio, con el fin de poder establecer la existencia de méritos que permitan adelantar proceso sancionatorio por violación de las normas urbanísticas, situación que se le pondrá a usted en conocimiento una vez se efectúen las respectivas diligencias preliminares".
- 4) En aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, en el presente asunto, se dispuso aplicar lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula "La autoridad administrativa en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla", razón por la cual la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, aprehendió conocimiento del caso bajo estudio, teniendo en cuenta que en virtud del decreto 1563 de 2014, mediante el cual el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias D.T y C, reasumió las competencias delegadas por el artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 contenidas en los numerales, 2, 4, 6, 10, 12, y dispuso en el artículo 2 del referido decreto 1563 de 2014, "Deléguese en el secretario de Planeación distrital, las siguientes competencias y/o facultades: 1) Ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan", concluyéndose que la competencia delegada establecida en el citado Decreto se circunscribe en la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, CartagenaT (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Copia

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, razón por la cual se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará Averiguación Preliminar, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado en la transversal 32 a-71 detrás del conjunto Altos de la Providencia con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del denunciado, la identidad del dueño del inmueble, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas; el estado en que se encuentran las obras y, si cuenta o no con licencia de construcción expedida por la autoridad competente y en caso de poseer la respectiva licencia de construcción verificar si lo ejecutado en la obra corresponde a lo autorizado en la licencia de construcción, la existencia de violación a las normas urbanísticas vigentes.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las construcciones efectuadas en el inmueble ubicado en la transversal 32 a-71 detrás del conjunto Altos de la Providencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado en la transversal 32 a-71 detrás del conjunto Altos de la Providencia.

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: Padilla
Abogada Asesora Externa DACU.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE ÍNDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



6

Oficio AMC-OFI-0024952-2015
Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 27 de marzo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00032 – 2015
Quejoso:	IVAN HERNANDO CASTRO GARCIA
Referencia:	Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.

ANTECEDENTES.

- 1) Mediante oficio de fecha 2 de enero de 2015, el señor Iván Hernando Castro García requirió a la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía y a la oficina de Control Urbano, que se efectuara el " Cierre de ventanas de la vivienda de los señores WALBERTO y SAIDA propietarios o poseedores del predio ubicado en la transversal 32 a-71 detrás del conjunto Altos de la providencia".
- 2) A través de oficio AMC-OFI-0008636-2015 el Dr. Pedro Antonio Buendía Elles en su calidad de Alcalde de la Localidad Industrial de la Bahía en escrito de calendas 11 de febrero de 2015 , remitió a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, la queja presentada por el señor Iván Castro, éste escrito remisorio fue recepcionado en la Secretaría de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., el día 23 de febrero de 2015.
- 3) Mediante Oficio AMC-OFI-0014996-2015, el Director Administrativo de Control Urbano, dispuso " se efectuará visita de inspección en el Barrio La Providencia diagonal 34 N° 71-44 lote 2 y en la transversal 32a-71 detrás del conjunto Altos de la Próvidencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del presente oficio, con el fin de poder establecer la existencia de méritos que permitan adelantar proceso sancionatorio por violación de las normas urbanísticas, situación que se le pondrá a usted en conocimiento una vez se efectúen las respectivas diligencias preliminares".

CONSIDERACIONES

1. En virtud del decreto 1563 de 2014, mediante el cual el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C. reasumió las competencias delegadas por el artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 contenidas en los numerales, 2, 4, 6, 10, 12, y dispuso en el artículo 2 del referido decreto 1563 de 2014, " Deleguese en el secretario de Planeación distrital, las siguientes competencias y/o facultades: 1) Ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras , con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan".
2. La competencia delegada establecida en el citado Decreto se circumscribe en la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
3. La vigilancia y control de la ejecución de las obras , con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, no son competencias del Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en virtud de lo dispuesto en el decreto 1563 de 2014.
4. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal

5 5 5

5 5





7

competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable; aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

5. En aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula " La autoridad administrativa en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla", razón por la cual la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. asumirá el conocimiento del presente asunto.

Por todo lo expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos lo dispuesto por el Director de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, en el oficio AMC-OFI-0014996-2015, así como las inspecciones que se hubieren realizado en virtud de éste.

SEGUNDO: Asumir el conocimiento de la solicitud presentada por el señor IVAN HERNANDO CASTRO GARCIA y dar el trámite legal correspondiente.

TERCERO: Notificar el presente oficio de corrección de irregularidades Personalmente al señor IVAN HERNANDO CASTRO GARCIA de conformidad como lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


Diana Adriana
Proyecto: II Adilla.
Abogada Asesora Externa DACU.

2

2

1

0

0



Oficio AMC-OFI-0024952-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 27 de marzo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00032 – 2015
Quejoso:	IVAN HERNANDO CASTRO GARCIA
Referencia:	Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.

ANTECEDENTES.

- 1) Mediante oficio de fecha 2 de enero de 2015, el señor Iván Hernando Castro García requirió a la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía y a la oficina de Control Urbano, que se efectuará el "Cierre de ventanas de la vivienda de los señores WALBERTO y SAIDA, propietarios o poseedores del predio ubicado en la transversal 32 a-71 detrás del conjunto Altos de la providencia".
- 2) A través de oficio AMC-OFI-0008636-2015, el Dr. Pedro Antonio Buendía Elles en su calidad de Alcalde de la Localidad Industrial de la Bahía en escrito de calendadas 11 de febrero de 2015, remitió a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., la queja presentada por el señor Iván Castro, éste escrito remisorio fue recepcionado en la Secretaría de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., el día 23 de febrero de 2015.
- 3) Mediante Oficio AMC-OFI-0014996-2015, el Director Administrativo de Control Urbano, dispuso "se efectuará visita de inspección en el Barrio La Providencia diagonal 34 No. 71-44 lote 2 y en la transversal 32-71 detrás del conjunto Altos de la Providencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del presente oficio, con el fin de poder establecer la existencia de méritos que permitan adelantar proceso sancionatorio por violación de las normas urbanísticas, situación que se le pondrá a usted en conocimiento una vez se efectúen las respectivas diligencias preliminares".

CONSIDERACIONES

1. En virtud del decreto 1563 de 2014, mediante el cual el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., reasumió las competencias delegadas por el artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 contenidas en los numerales 2, 4, 6, 10, 12, y dispuso en el artículo 2 del referido decreto 1563 de 2014: "Deléguese en el secretario de Planeación distrital, las siguientes competencias y/o facultades: 1) Ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan".
2. La competencia delegada establecida en el citado Decreto se circunscribe en la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
3. La vigilancia y control de la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, no son competencias del Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en virtud de lo dispuesto en el decreto 1563 de 2014.
4. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal".

ب

ف ف





Comité

competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

5. En aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula " La autoridad administrativa en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla", razón por la cual la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, asumirá el conocimiento del presente asunto.

Por todo lo expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE.

PRIMERO: Dejar sin efectos lo dispuesto por el Director de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, en el oficio AMC-OEI-0014996-2015, así como las inspecciones que se hubieren realizado en virtud de éste.

SEGUNDO: Asumir el conocimiento de la solicitud presentada por el señor IVAN HERNANDO CASTRO GARCIA y dar el trámite legal correspondiente.

TERCERO: Notificar el presente oficio de corrección de irregularidades Personalmente al señor IVAN HERNANDO CASTRO GARCIA de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: IPadilla
Abogada Asesora Externa DACU



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, de Junio ²⁵ de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

RADICACION PLANEACION:

OFICIO:

INMUEBLE:

PROPIETARIOS: *Via Belco Polacos.*

REPRESENTANTE LEGAL:

QUEJOSO:

HECHOS:

FECHA VISITA:

Por lo anterior se procedió a verificar:

Responsable de la Obra:

Se solicita al propietario o quien ejecuta la obra si cuenta con Licencia de Construcción SI NO

1. Se procede a observar y verificar si la obra que se ejecuta cumple con lo establecido en la Licencia de Construcción:

SI CUMPLE NO CUMPLE

RESOLUCION N° DE DE 2015

CURADURIA URBANA N° CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C

2. Tipo de obra que se adelanta según las modalidades de Licencia de Construcción:

OBRA NUEVA AMPLIACION ADECUACION MODIFICACION
RESTAURACION REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEMOLICION
RECONSTRUCCION CERRAMIENTO

3. Estado Actual de la misma.

CONSTRUCCIÓN OBRA NEGRA ACABADO TERMINADA
TIEMPO DE TERMINADA DIAS MESES AÑOS

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

4. Otros Casos :

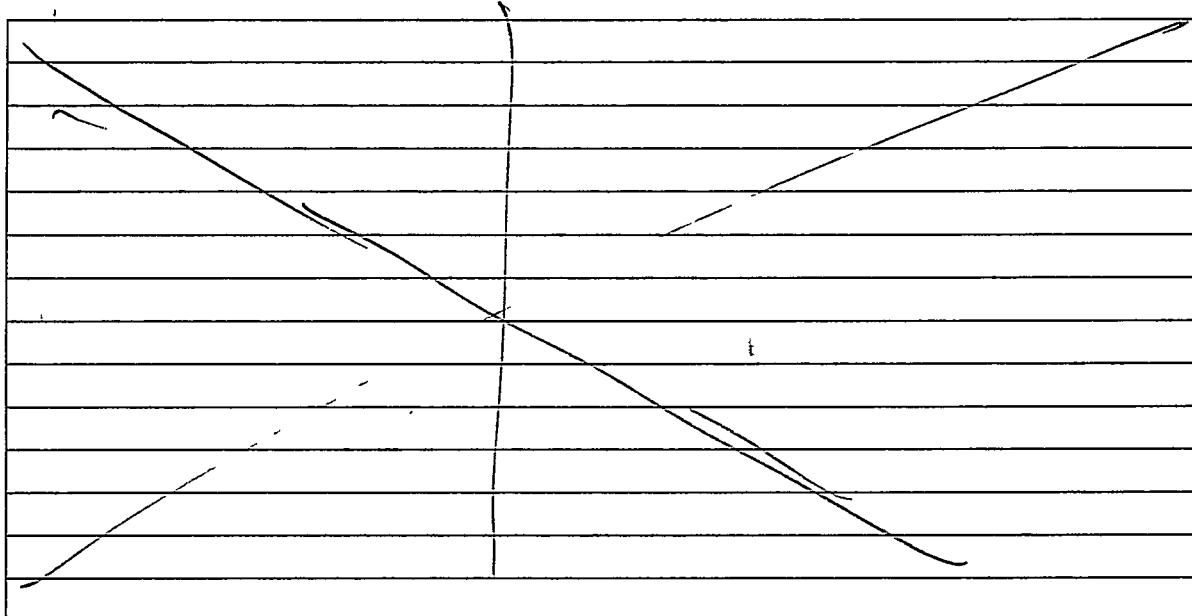
• Lote en el sector con 3 torres 465.

Alta Tension Ref. Construcción.

OBSERVACIONES A LA OBRA EJECUTADA O EN EJECUCION CON REFERENCIA A LA QUEJA O MOTIVACION DE LA VISITA TECNICA



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR



PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

ARQ. HECTOR ANAYA PEREZ.

cc. N° 73.121.743 Cartagena.

MAT.PROF: N° 13700-54107BLV

RESPONSABLE - RESIDENTE - O PROPIETARIO DE LA OBRA

Parroquia constancia de verificación el lote
NOMBRE: Providencia Diagonal 32 71-45
C.C. N°
MAT. PROF. N° *Jesús S.*